

Certificado: OnBase Fogafin - Correspondencia externa 2022-S-000670

fogafin@fogafin.gov.co <fogafin@fogafin.gov.co>

Mié 02/03/2022 8:34

Para: Juzgado 85 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: alarmas@fogafin.gov.co <alarmas@fogafin.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

9b4bf618-378a-43c0-b389-9109db50a573.pdf; 286c6621-5b1a-4590-ad18-202c002545e4.zip; 1f9fb723-04d1-4c59-a771-a5cea5946193.pdf;

Este es un Email Certificado™ enviado por **fogafin@fogafin.gov.co**.

Cordial saludo.

El Fondo de Garantías de Instituciones Financieras ha enviado una comunicación a través de email con el consecutivo de correspondencia externa 2022-S-000670.

Se adjunta la comunicación radicada.

Mil gracias.

AVISO

Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución y la Ley y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario, no está autorizado por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras y será sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.

El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y, en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el régimen disciplinario.

Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo permanentemente.

RPOST® PATENTADO

DJU

PREFIJO DEL ÁREA

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2022

Señor Juez

JUEZ OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.Ccmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**E. S. D**

Ref.

Proceso Verbal Sumario

Expediente: 2021-01386

Demandante: **OSCAR DE JESÚS HERRERA GALLEGO**

Demandado: Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – Fogafin.

FERNANDO MELO ACOSTA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.340.433 de Bogotá, abogado, portador de la Tarjeta Profesional número 68.458 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación del **FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS – FOGAFIN-**, de acuerdo al poder otorgado, el cual se adjunta, estando dentro del término concedido, me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto admisorio de la demanda de fecha 15 de diciembre de 2021 remitido a la entidad que represento el 23 de febrero de 2022 el cual de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se entiende notificado el día 25 de febrero de 2022, en los siguientes términos:

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Para actuar en este proceso me fue conferido poder mediante escrito contenido en mensaje de correo electrónico del 25 de febrero de 2021, el cual adjunto, por lo que respetuosamente solicito a su Despacho se me reconozca personería para actuar en el ejercicio de la representación que me ha sido otorgada.

Teniendo en cuenta que al proceso se le imprimió el trámite de un proceso verbal sumario y que de acuerdo con lo estipulado en el último inciso del artículo 391 del C.G.P., los hechos que configuren excepciones previas deben ser alegados mediante reposición por lo que a continuación, se procede a exponer los argumentos:

1. INEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES CONSAGRADA EN EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-

Hechos y razones en que se fundamentan:

El numeral 5º del Artículo 100 del Código General del Proceso establece: *“Excepciones Previas. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda: (...) 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones”*.

La anterior previsión nos remite al Artículo 82 ibidem, el cual enumera los requisitos de la demanda, y dentro de los cuales se indica en el numeral 11 *“Los demás que exija la ley”*

Nuestro ordenamiento señala en normas especiales los requisitos o exigencias para adelantar determinados procesos, y estos deben acatarse como parte de los requisitos formales de la demanda, uno de estos requisitos es el de agotar y probar el requisito de procedibilidad en los procesos declarativos, como el que nos ocupa, de acuerdo con el Artículo 35 de la ley 640 de 2001 que indica:

“Requisito de procedibilidad. En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. En los asuntos civiles y de familia podrá cumplirse el requisito de procedibilidad mediante la conciliación en equidad”

Los fundamentos fácticos y probatorios que sustentan la excepción formulada, radican en que la parte demandante no agotó el requisito de procedibilidad de la audiencia prejudicial, el cual se entiende cumplido cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre el acuerdo o cuando vencido el término previsto, es decir, 3 meses contados a partir de la presentación de la solicitud, la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa; en este último evento, se podrá acudir directamente a la jurisdicción con la sola presentación de la solicitud de conciliación. Con todo, podrá acudirse directamente a la jurisdicción cuando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la presentación de la demanda, se manifieste que se ignora el

domicilio, el lugar de habitación y el lugar de trabajo del demandado, o que este se encuentra ausente y no se conoce su paradero.

Sin embargo, ninguna de las exigencias a las que alude la norma está configurada para mi representada Fogafin, por lo que no existe eximente de llevar a cabo el agotamiento del requisito y en consecuencia la demanda no cumple con requisitos que la ley le exige, configurándose de esta forma la causal 5ª del Artículo 100 del CGP.

Lo anterior cobra mayor importancia dada la naturaleza jurídica de mi representada, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, que fue creado por la Ley 117 de 1985 como una entidad de derecho público y naturaleza única, entidad del orden nacional con el propósito de proteger la confianza de los depositantes y acreedores en las instituciones financieras inscritas. Su organización, objeto, funciones, operaciones autorizadas se encuentran expresamente regulados en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero EOSF, Artículos 113 a 117 y 316 a 324).

Por lo anterior, de manera atenta solicito que se declare probada la excepción de Inepta Demanda por Falta de Requisitos Formales teniendo en cuenta que no agotó el requisito de procedibilidad de la audiencia prejudicial con mi representada que le permite acudir a la jurisdicción.

Lo anterior, sin que implique reconocimiento alguno de las pretensiones formuladas en la demanda.

2. NO HABERSE ORDENADO LA CITACION DE OTRAS PERSONAS QUE A LEY DISPONE CITAR NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 100 C.G.P.

Hechos y razones en que se fundamentan:

Dado que la normativa vigente estipula que en todo proceso en el que sea demandada una entidad estatal, que se adelante ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado debe ser notificada, so pena de nulidad, es necesario proceder a su vinculación con el fin de que ésta tenga la posibilidad de ejercer la potestad que la ley le otorga de intervenir en el proceso en defensa de los intereses jurídicos del Estado.

Debe darse aplicación al mandato legal imperativo contenido los incisos 6° y 7° del artículo 612 del C.G.P., establecen lo siguiente:

“(…) En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una

entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada”.

Lo anterior teniendo en cuenta la naturaleza de la entidad que represento, la cual es de naturaleza pública del orden nacional, según se prueba con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anterior, de manera atenta solicito se declare probada la excepción de no haberse ordenado la citación de otras personas que a ley dispone citar, en este caso de Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Lo anterior, sin que implique reconocimiento alguno de las pretensiones formuladas en la demanda.

PRUEBAS

Ruego a su Despacho se sirva tener como pruebas:

1. El escrito de la demanda mediante el cual se prueba el no agotamiento del requisito de procedibilidad frente a mi representada.
2. La actuación surtida en el proceso judicial en el que no se verifica de acuerdo con los documentos allegados por la demandante con la notificación la intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado.
3. Certificado de existencia y representación legal de Fogafin expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que da cuenta la naturaleza de la entidad que represento.

ANEXOS:

1. Poder que me fue legalmente conferido mediante mensaje de correo electrónico y aceptación.
2. Certificado de existencia y representación legal del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras Fogafin expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de abogado.

NOTIFICACIONES

El Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, en la Carrera 7 No. 35 – 40 de Bogotá y en la dirección electrónica: notificacionesjudiciales@fogafin.gov.co o fmelo@fogafin.gov.co

Del Señor Juez,



FERNANDO MELO ACOSTA
C.C. 79.340.433 de Bogotá
T.P. 68.458 del C.S de la J.



ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO
Certificación de Entrega, Contenido & Hora



Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica

Powered by RPost®



certimail

Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
davidberriocsj2@yahoo.com	Entregado al Servidor de Correo	250 ok dirdel mta7.am0.yahoodns.net (67.195.228.110)	01/03/2022 11:03:24 PM (UTC)	01/03/2022 06:03:24 PM (UTC -05:00)	
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	Despacho Secundario - La Entrega Falló	550 5.7.1 TRANSPORT.RULES.RejectMessage; the message was rejected by organization policy	***	***	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado
(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	fogafin@fogafin.gov.co <fogafin@fogafin.gov.co>
Asunto:	OnBase Fogafin - Correspondencia externa 2022-S-000670
Para:	<davidberriocsj2@yahoo.com> <cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<MN2PR19MB351981D5B028C6AF207DC9AC88029@MN2PR19MB3519.namprd19.prod.outlook.com>
Recibido por Sistema Certimail:	01/03/2022 11:03:20 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	2B76EA0A291F7FFB87355495FAE843BBB2BE8D1B
Tamaño del Mensaje:	2132959
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
284.3 KB	ffe86c7f-c950-4857-9cc2-ef81ba37e12f.pdf
1.2 MB	654dccac-c49b-4081-986b-e98731ff52f8.zip

Auditoría de Ruta de Entrega	
3/1/2022 11:03:21 PM starting yahoo.com/{default} 3/1/2022 11:03:21 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to mta7.am0.yahoodns.net (67.195.228.110) 3/1/2022 11:03:21 PM connected from 192.168.10.11:34877 3/1/2022 11:03:22 PM >>> 220 mtaproxy303.free.mail.gq1.yahoo.com ESMTP ready 3/1/2022 11:03:22 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 3/1/2022="" 11:03:22=""	

pm="">>> 250-mtaproxy303.free.mail.gq1.yahoo.com 3/1/2022 11:03:22 PM >>> 250-PIPELINING 3/1/2022 11:03:22 PM >>> 250-SIZE 41943040 3/1/2022 11:03:22 PM >>> 250-8BITMIME 3/1/2022 11:03:22 PM >>> 250-STARTTLS 3/1/2022 11:03:22 PM < starttls="" 3/1/2022="" 11:03:22="" pm="">>> 220 Ready for TLS 3/1/2022 11:03:22 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-RSA-AES128-GCM-SHA256 3/1/2022 11:03:22 PM tls:Cert: /C=US/ST=California/L=Sunnyvale/O=Oath Inc/CN=*.mail.am0.yahoodns.net; issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/OU=www.digicert.com/CN=DigiCert SHA2 High Assurance Server CA; verified=no 3/1/2022 11:03:22 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 3/1/2022="" 11:03:22="" pm="">>> 250-mtaproxy303.free.mail.gq1.yahoo.com 3/1/2022 11:03:22 PM >>> 250-PIPELINING 3/1/2022 11:03:22 PM >>> 250-SIZE 41943040 3/1/2022 11:03:22 PM >>> 250-8BITMIME 3/1/2022 11:03:22 PM >>> 250 OK 3/1/2022 11:03:22 PM < mail=""> BODY=8BITMIME 3/1/2022 11:03:22 PM >>> 250 sender ok 3/1/2022 11:03:22 PM < rcpt=""> 3/1/2022 11:03:23 PM >>> 250 recipient ok 3/1/2022 11:03:23 PM < data="" 3/1/2022="" 11:03:23="" pm="">>> 354 go ahead 3/1/2022 11:03:24 PM < .="" 3/1/2022="" 11:03:25="" pm="">>> 250 ok dirdel 3/1/2022 11:03:25 PM < quit="" 3/1/2022="" 11:03:25="" pm="">>> 221 2.0.0 Bye 3/1/2022 11:03:25 PM closed mta7.am0.yahoodns.net (67.195.228.110) in=439 out=2134061 3/1/2022 11:03:25 PM done yahoo.com/{default}

3/1/2022 11:03:21 PM starting cendoj.ramajudicial.gov.co/{default} 3/1/2022 11:03:21 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com (104.47.56.110) 3/1/2022 11:03:21 PM connected from 192.168.10.11:49012 3/1/2022 11:03:21 PM >>> 220 DM3NAM02FT064.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTTP MAIL Service ready at Tue, 1 Mar 2022 23:03:21 +0000 3/1/2022 11:03:21 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 3/1/2022="" 11:03:22="" pm="">>> 250-DM3NAM02FT064.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 3/1/2022 11:03:22 PM >>> 250-SIZE 157286400 3/1/2022 11:03:22 PM >>> 250-PIPELINING 3/1/2022 11:03:22 PM >>> 250-DSN 3/1/2022 11:03:22 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 3/1/2022 11:03:22 PM >>> 250-STARTTLS 3/1/2022 11:03:22 PM >>> 250-8BITMIME 3/1/2022 11:03:22 PM >>> 250-BINARYMIME 3/1/2022 11:03:22 PM >>> 250-CHUNKING 3/1/2022 11:03:22 PM >>> 250-SMTPUTF8 3/1/2022 11:03:22 PM < starttls="" 3/1/2022="" 11:03:22="" pm="">>> 220 2.0.0 SMTP server ready 3/1/2022 11:03:22 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 3/1/2022 11:03:22 PM tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/CN=DigiCert Cloud Services CA-1; verified=no 3/1/2022 11:03:22 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 3/1/2022="" 11:03:22="" pm="">>> 250-DM3NAM02FT064.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 3/1/2022 11:03:22 PM >>> 250-SIZE 157286400 3/1/2022 11:03:22 PM >>> 250-PIPELINING 3/1/2022 11:03:22 PM >>> 250-DSN 3/1/2022 11:03:22 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 3/1/2022 11:03:22 PM >>> 250-8BITMIME 3/1/2022 11:03:22 PM >>> 250-BINARYMIME 3/1/2022 11:03:22 PM >>> 250-CHUNKING 3/1/2022 11:03:22 PM >>> 250-SMTPUTF8 3/1/2022 11:03:22 PM < mail=""> BODY=8BITMIME RET=FULL 3/1/2022 11:03:22 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK 3/1/2022 11:03:22 PM < rcpt=""> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY 3/1/2022 11:03:22 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK 3/1/2022 11:03:22 PM < data="" 3/1/2022="" 11:03:23="" pm="">>> 354 Start mail input; end with . 3/1/2022 11:03:23 PM < .="" 3/1/2022="" 11:03:24="" pm="">>> 250 2.6.0 [InternalId=3328599655690, Hostname=PH7PR01MB7678.prod.exchangelabs.com] 2143949 bytes in 0.565, 3704.566 KB/sec Queued mail for delivery 3/1/2022 11:03:24 PM < quit="" 3/1/2022="" 11:03:24="" pm="">>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel 3/1/2022 11:03:24 PM closed cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com (104.47.56.110) in=893 out=2134129 3/1/2022 11:03:24 PM done cendoj.ramajudicial.gov.co/{default}

550 5.7.1 TRANSPORT.RULES.RejectMessage; the message was rejected by organization policy

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer mta7.am0.yahoodns.net (67.195.228.110)

De:postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co:[https://products.office.com/en-us/CMSImages/Office365Logo_Orange.png?version=b8d100a9-0a8b-8e6a-88e1-ef488fee0470] Your message to cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co couldn't be delivered. A custom mail flow rule created by an admin at cendoj.ramajudicial.gov.co has blocked your message. Apreciado usuario En este momento no podemos atender su solicitud, el horario de atención es de lunes a viernes de 8 am a 5 pm Agradecemos su comprensión Cordialmente CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA rcptAgdgRLzNPwGai5Qc. . . Office 365 cendoj.ramajudicial. . . Sender Action Required Blocked by mail flow rule How to Fix It An email admin at cendoj.ramajudicial.gov.co has created a custom mail flow rule that blocks messages that meet certain conditions, and it appears that your message has met one or more of those conditions. * Check the text above for a custom message from the email admin that may help explain why your me...[truncado]

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

- 1. Un sello de tiempo oficial.
- 2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
- 3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
- 4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios,
visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by
RPost®

De: Dina Maria Olmos Aponte
Enviado el: viernes, 25 de febrero de 2022 11:18 a. m.
Para: Fernando Melo Acosta
Asunto: Poder
Datos adjuntos: Certificado de Existencia y Representación Legal de Fogafín.pdf; Poder Proceso Verbal contra Fogafín.pdf

Apreciado Fernando:

Adjunto poder para proceso verbal de cancelación de gravamen hipotecario, debidamente firmado.

Gracias,

Dina Olmos

Antes de Imprimir este e-mail, piensa en tu responsabilidad y compromiso con el medio ambiente.
Please, consider your enviromental responsibility before printing this e-mail.

Señor

JUEZ OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

REF. PROCESO VERBAL – EXTINCIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN

DEMANDANTE: Oscar de Jesús Herrera Gallego

DEMANDADO: Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -Fogafín

RAD: 110014003085-2021-01386-00

DINA MARÍA OLMOS APONTE, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.788.016 de Usaquén, obrando en mi calidad de Representante Legal del **FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS**, entidad de derecho público y de naturaleza única, creada por la Ley 117 de 1985, lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, adjunto, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **FERNANDO MELO ACOSTA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 79.340.433 de Bogotá, abogado titulado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 68.458 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la entidad que represento defienda en el proceso de la referencia los legítimos derechos e intereses del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder en especial interponer recursos y nulidades y las demás facultades conforme con lo estipulado por el artículo 77 del Código General del Proceso, así como en general, realizar todos los actos, gestiones y diligencias que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Por lo tanto, solicito se le reconozca la personería suficiente para actuar en los términos aquí señalados.

Cordialmente,



Firmado digitalmente
por DINA MARIA OLMOS
APONTE

Fecha: 2022.02.25
11:11:56 -05'00'

DINA MARÍA OLMOS APONTE

C.C. 39.788.016 de Usaquén

Acepto:



FERNANDO MELO ACOSTA

C.C. 79.340.433 de Bogotá

T.P. 68.458 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.340.433**

MELO ACOSTA

APELLIDOS

FERNANDO

NOMBRES

Fernando Melo Acosta

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-JUN-1965**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

24-AGO-1983 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00173910-M-0079340433-20090829

0015529294A 1

1520109102

153091 REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

68458

Tarjeta No.

94/05/03

Fecha de
Expedición

91/04/04

Fecha de
Grado

FERNANDO

MELO ACOSTA

79340433

Cédula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

PONTIF. JAVERIANA

Universidad



[Signature]
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

Fernando Melo Acosta

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8092419015108432

Generado el 11 de febrero de 2022 a las 08:55:00

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

NATURALEZA JURÍDICA: Entidad financiera de derecho público y de naturaleza jurídica única del orden nacional, adscrita a Minhacienda. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 117 del 20 de diciembre de 1985
Ley No 117 del 20 de diciembre de 1985

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Ley 117 del 20 de diciembre de 1985

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Director, de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República. De conformidad con lo establecido en el literal m) del numeral 3 del artículo 30 de la Ley 510 de 1999, que adicionó el numeral 2 del artículo 318 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, corresponde a la Junta Directiva determinar los funcionarios que además del Director del Fondo tendrán la representación legal del mismo y señalar sus facultades

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andrés Rafael Valencia Pinzón Fecha de inicio del cargo: 07/04/2020	CC - 79434891	Director
Dina María Olmos Aponte Fecha de inicio del cargo: 27/10/2011	CC - 39788016	Representante Legal
Jairo Enrique Osorio Bustamante Fecha de inicio del cargo: 03/03/2011	CC - 79555385	Representante Legal-(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021264144-000 del día 6 de diciembre de 2021, la entidad informa que, con documento del 8 de noviembre de 2021, fue removido del cargo de Representante Legal. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8092419015108432

Generado el 11 de febrero de 2022 a las 08:55:00

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA